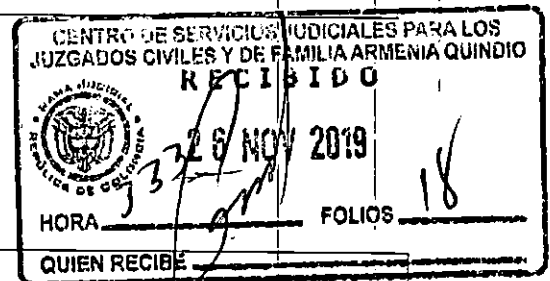


76 T

JAIRO ANDRES LONDOÑO HERRERA Y MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADOS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFIGAS- GAS NATURAL S.A. -E.S.P.
CODEMANDA: AMPARO BOTERO GOMEZ
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A MANDAMIENTO EJECUTIVO

Rdo: 2019-650

JAIRO ANDRES LONDOÑO HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, identificado con cedula de ciudadanía No.18.398.291 Expedida en Calarcá, T.P. No.137.243 del C.S. de la J., y a la abogada **MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 24,619.534 expedida en Armenia, abogada en ejercicio con T.P. No. 49.588, actuando como apoderada de la codemandada señora **AMPARO BOTERO GOMEZ**, a usted señor Juez con el acostumbrado respeto le presentamos pronunciamiento al mandamiento de pago de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir que se le notifica mandamiento de pago, concediéndole un término de 5 días para pagar, lo cual no hizo, por no estar dispuesta a hacer pago alguno porque no lo adeuda.

Por lo que pasare a referirme a los hechos, negando todos aquellos que la involucren como contratante de servicios de gas domiciliario y/o industrial, por la condición de la entidad solicitante del servicio.

Al hecho Primero: Es cierto pues hay prueba de ello.

Al hecho Segundo: Es cierto, para esa dirección fue solicitada por la sociedad Recipelet SAS, pues allí funcionaba como empresa de reciclaje.

TERCERO: No es cierto. La facturación 1154364274, correspondiente al período de facturación del 23 de enero al 22 de febrero de 2019, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$2.639.214)**, solo era utilizado por la entidad contratante del servicio, (Recipelet SAS) quien lo utilizaba en función de la maquinaria que tenía para el reciclaje y producción de material reciclado, el cual hizo entrega del inmueble desde el mes de octubre del año 2018, y no existe consumo en ese período en el inmueble (Bodega).

Al hecho Cuarto: Así parece en la factura, como fecha de pago.

Al Hecho Quinto: No es cierto, mi mandante no contrato los servicios de gas para la bodega ni autorizo por ningún medio a la entidad EFIGAS, a

instalar servicios de gas, ni firmó contrato alguno que la solidarice con los consumos de la empresa contratante.

Al hecho Sexto: No es cierto, mi mandante no adeuda suma alguna, y mucho menos de facturación de más de 3 meses, pues se factura enero 23 a febrero 22, esto es de más de 3 meses de haber restituido el inmueble la entidad o sociedad suscribiente del contrato.

Al hecho Séptimo: Es cierto, las facturas de servicio público prestan mérito ejecutivo.

Al hecho Octavo: Es cierto, lo de ley.

En cuanto a la clase de contrato, de conformidad con el artículo 1500 del C.C., hace relación a suscriptores y a usuarios de un servicio, condición que no tiene mi mandante, en este asunto, pues no solicitó, no consintió ni autorizo la instalación de dicho servicio, pues como se dijo se trata de una bodega, no vivienda para obtener servicio de gas domiciliario, pues esa entidad debía solicitar Gas industrial.

Mi mandante es propietaria de un inmueble o local comercial-bodega, la cual explota comercialmente dándolo en arriendo, pues está destinado a local comercial y no a vivienda, por lo tanto si la empresa de servicios públicos EFIGAS, autorizo e instaló el servicio de gas a la empresa o sociedad RECIPELET SAS, y esta le está adeudando el servicio facturado, esta no es responsabilidad de mí mandante, además es una facturación que no corresponde, pues se hace 3 meses posteriores a la restitución del inmueble, donde además dejaron obligaciones de energía, y acueducto cuya solidaridad si está determinada por la calidad del servicio.

Al Hecho Noveno: no es un hecho, son apreciaciones en derecho.

Lo cierto fue que desde el año 2017, la señora VALENTINA BUENO BOTERO, dio en arriendo la bodega, firmando como arrendadora, y como ARRENDATARIO LA SOCIEDAD RECIPELET S.A.

La sociedad RECIPELET S.A., celebro contrato de prestación de servicio d GAS INDUSTRIAL, para lo cual debió haber presentado CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO, Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como requisito mínimo para obtener la suscripción del servicio, sin saberse desde cuando solicito el servicio.

Al hecho Decimo: Es un confesión del demandante, donde manifiesta que la demandada tenía conceptos originados y acumulados, esto es, según la relación varios meses.

El hecho Undécimo: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Fundamentada en el pronunciamiento a los hechos, me opongo a las pretensiones de la demanda, máxime que en las pruebas aportadas, no existe ninguna que vincule a mi mandante como usuaria, ni como suscriptora del servicio, así sea consensual, tampoco dio el consentimiento para la instalación de esa clase de servicio adicional, máxime que es propietaria de una bodega de carácter comercial, pues en esas condiciones no es un servicio fundamental, como energía y acueducto, no se requiere el servicio de gas domiciliario.

Por lo tanto me opongo a que se condene al pago de las facturas relacionadas como deuda, a los intereses y a las costas, por lo que procedo a proponer las siguientes excepciones:

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. La hago consistir, en el hecho de que mi mandante, no es suscritora del servicio de gas, no es usuaria de dicho servicio, no consintió, no hubo manifestación de voluntad consensual para el servicio, pues como se dijo, es propietaria del inmueble (BODEGA), con destinación comercial, no vivienda como para adquirir derecho a gas domiciliario.

SEGUNDA EXCEPCION: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD, Y DE SOLIDARIDAD. Mi mandante no es responsable de los servicios contratados y prestados a la sociedad RECIPELET SAS; sin el consentimiento ni tácito ni expreso, máxime que la BODEGA se dio en arrendamiento a la sociedad **RECIPELET SAS**, por la Señorita **VALENTINA BAENA BOTERO**, quien consultada tampoco dio autorización, por lo que la responsabilidad y subsidiaridad tampoco existe. Además de las distintas facturas anexas se colige que la sociedad RECIPELET SAS, venía en mora desde hacía varios más de 3 meses.

TERCERA: EXONERACION DE PAGO: La codemandada, por la empresa de servicios públicos EFIGAS, señora **AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA**, elevó derecho de petición a la citada empresa, donde informaba que la empresa suscriptora de los servicios de gas, hacia 9 meses había trasladado todos los accesorios y materiales que correspondían a la conexión de Gas, anunciando que no era suscriptora, de acuerdo a la

7el⁴

facturación, y anexó la última factura allegada a la bodega donde funcionaba el gas.

Al derecho de petición le fue dada respuesta de fondo, donde se le anuncia que ya existe proceso ejecutivo en contra de la sociedad **RECIPELET S.A.S., POR LO QUE EXONERAN DE PAGO** a mi mandante señora **AMPARO BOTERO DE BAENA, Respuesta dada el 1 de noviembre de 2019, donde además le anexan un recibo de gas en CERO.**

Por lo tanto estando mi mandante exonerada del pago por la misma empresa demandante, mediante el acto administrativo correspondiente, no existe responsabilidad ni solidaridad.

CON FUNDAMENTO ES ESTAS EXCEPCIONES, CUYA PRUEBA ANEXO, SOLICITO:

- 1.-DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES, Y CONDENAR A LA ENTIDAD DEMANDANTE AL PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO DE INMUEBLES, Y DE LAS CUENTAS BANCARIAS REGISTRADAS.
- 3.- ORDENAR LA DEVOLUCION Y ENTREGA DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS POR BANCOS Y PUESTAS A DISPOSICION DE SU DESPACHO, POR NO ESTAR OBLIGADA AL PAGO.
- 4.- DESVINCULAR A MI MANDANTE EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
- 5.- CONENAR A LA ENTIAD DEMANDADA AL PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO.

PRUEBAS:

Copia de la solicitud elevada por mi mandante a EFIGAS

Respuesta dada por EFIGAS a la señora AMPARO BOTERO DE BAENA

Factura del último pago enviada por Efigas a mi mandante.

Factura anexa a la respuesta donde se exonera a mi mandante.

Copia de la conciliación adelantada ante el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio, donde aparecen los servicios adeudados y los cánones de arrendamiento, y en ninguna parte se concilio servicio d GAS.

Poder a mi conferido.

Fundamento Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, si el suscriptor o usuario incumple la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no puede exceder de dos (2) períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.

Se rompe la solidaridad respecto de servicios públicos solicitados por un tercero distinto al propietario.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 9 del Decreto 3130 de 2003, se puede concluir que son servicios adicionales a los básicos todos aquellos que se presten por virtud de contratos suscritos por el arrendatario o un tercero y los cuales no haya solicitado, suscrito o autorizado de manera expresa el propietario.

Por consiguiente, si el propietario no tiene conocimiento de la suscripción o instalación de servicios públicos no es responsable solidario en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Como el servicio adicional de GAS, en una bodega de carácter comercial, que no es un servicio básico para esa clase de inmueble, y como lo solicito LA SOCIEDAD RECIPELET SAS, es quien responde por el pago de las deudas ocasionadas.

Según CONCEPTO UNIFICADO 13 de la superintendencia de servicios públicos, en ese contexto, se conceptúa: " las empresas de servicios públicos podrán exigir directamente al solicitante del servicio las garantías en la Ley 820 de 2003; si la empresa tiene determinado en su contrato de condiciones uniformes la posibilidad de exigir garantías y éstas no se constituyen, no está obligada a la instalación del servicio. Al respecto de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el numeral 6 el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, señala lo siguiente: "6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quién solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías previstas en este artículo, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, la empresa de servicios públicos determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos de conformidad con la reglamentación expedida en los términos del parágrafo 1º de este artículo." A su vez, el artículo 9 del Decreto 3130 de 2003 señala que: "Artículo 9º. Solicitud de nuevos servicios. En el evento en que el arrendatario solicite a las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación a lo establecido en el numeral sexto (6º) del artículo 15 de la Ley 820 de 2003. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del

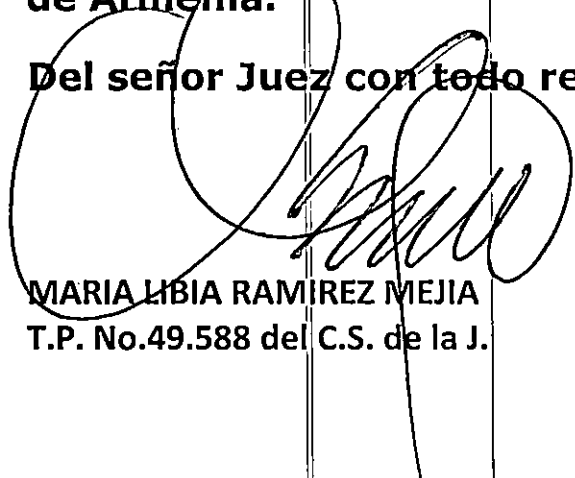
servicio adicional solicitado por él mismo, caso en el cual le será devuelta la garantía o depósito a que haya lugar, ..."

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

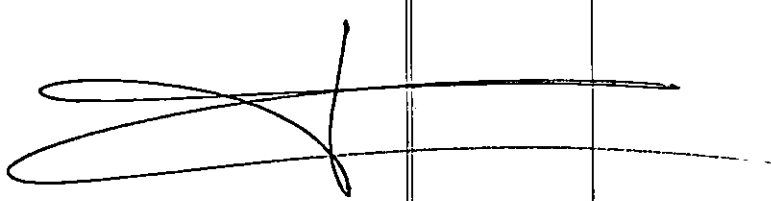
La de las partes aparece en la demanda.

Las mías en la calle 19 No.12-40 frente al C.C. Alta vista de Armenia.

Del señor Juez con todo respeto,

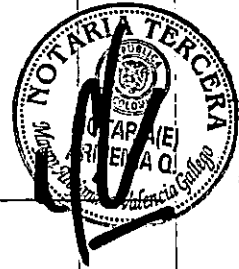


MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
T.P. No.49.588 del C.S. de la J.



3
82

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADA



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE: EFIGAS- GAS NATURAL S.A. -E.S.P.
CODEMANDA: AMPARO BOTERO GOMEZ
ASUNTO: PODER

AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.487.042 de Armenia, en calidad de codemandada, en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto, le manifiesto que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Dres. **JAIRO ANDRES LONDOÑO HERRERA**, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.398.291 expedida en Calarcá, abogado en ejercicio con T.P. 137.243 del C.S. de la J., y a la abogada **MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.619.534 expedida en Armenia, abogada en ejercicio con T.P. No. 49.588 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, **INTERVENGAN COMO MIS APODERADOS EN FORMA ALTERNADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, EN DEFENSA DE MIS INTERESES, INTERPONIENDO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA A QUE HAYA LUGAR, ENTRE ELLAS EXCEPCIONES Y TACHAS, FRENTE AL DEMANDANTE Y CODEMANDADO.**

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder, pedir pruebas, presentarlas, interponer recursos, contestarlos y en general todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato. En forma expresa la faculto para adicionar, corregir nombres y cualquier otro dato necesario para el cumplimiento de este mandato, en escrito separado con la sola firma de la apoderada, siempre para el mismo mandato; así mismo para

15

ESPACIO EN BLANCO





enmendar o interlinear todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de este mandato.

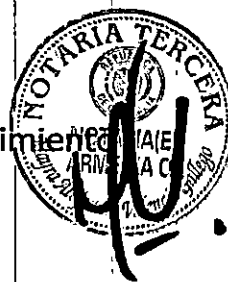
De ustedes con todo respeto,

AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA
C.C. NO.24.487.042 de Armenia Quindío.

Aceptamos:

JAIRO ANDRES LONDOÑO HERRERA
C.C. No.18.398.291 expedida en Calarca
T.P. 137.243 del C.S. de la J.

MARIA LIBIA RAMÍREZ MEJIA
T.P. No. 49.588 del C.S. de la J.
C.C. No. 24.619.534 expedida en Armenia.



44



CONVENCIONES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

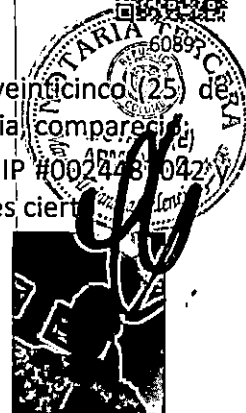


En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024431042, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6r52cqat4l82
25/11/2019 - 11:51:39:038



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

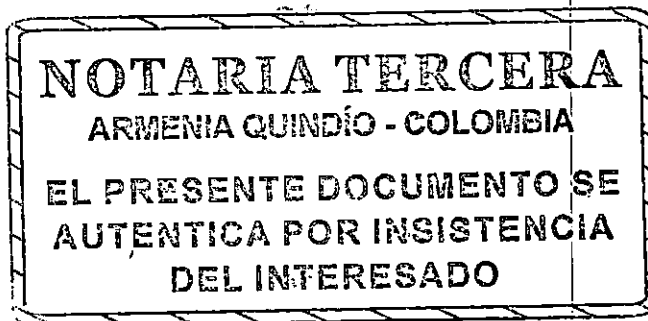
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .



MAYRA ALEJANDRA VALENCIA GÁLLEGO
Notaria tres (3) del Círculo de Armenia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6r52cqat4l82

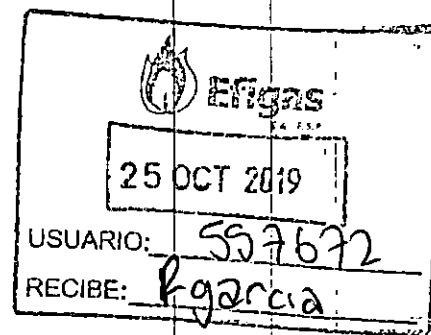


3

UNCLASSIFIED

Armenia, Octubre 21 de 2019

Señores
EFIGAS
Armenia- Quindío



Referencia: Solicitud

AMPARO DE JESÚS BOTERO DE BAENA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Armenia/Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.487.042, expedida en Armenia/Quindío, en mi calidad de **PROPIETARIA**, del inmueble urbano, ubicado en el K. 1 vía Jardines, con nomenclatura actual calle 51 No. 9-68 Sector Arenales de Armenia-Quindío; donde funcionaba la empresa **RECIPELET S.A.S**, me permito de manera comedida y respetuosa, solicitarles que no me envíen más facturas de cobro a mi inmueble, y así mismo, les informo que la citada empresa retiró todos los accesorios y materiales que correspondían a la conexión de gas y no soy la suscriptora de dicho servicio público, como se puede observar en el respectivo recibo.

-La mencionada empresa hace más de nueve meses, se trasladó a un inmueble ubicado cerca al Anillo Vial del municipio de Circasia, casi a la entrada, donde funciona con otro nombre.

Mi dirección para notificación es: Carrera 15 No. 19-40 Oficina 30 Edificio Cristóbal Colón de Armenia Quindío, teléfono 7443983.

Anexo copia del recibo

Atentamente,

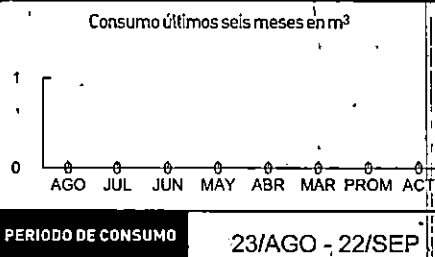

AMPARO DE JESÚS BOTERO DE BAENA
C.C. 24.487.042 expedida en Armenia/Quindío

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario	RECIPELET SAS	Municipio	ARMENIA
Dirección de entrega	CL 51 KR 13 - 26 KILOMETRO 1 VIA JARDINES BODEGA RECIPELETSAS	Clase de servicio	INDUSTRIAL-REGULADA
Dirección del predio	CL 51 KR 13 - 26 KILOMETRO 1 VIA JARDINES BODEGA RECIPELETSAS	Estrato	UNICO -IND.
Barrio	CASTILLA (ARMENIA)	Ciclo	6391

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	79448	Poder calorífico m ³	42,597354
Lectura actual	79448	Factor de corrección	1,1679
Consumo m ³	0	Consumo K.W.H.	0
Fecha de expedición	27/09/2019	Observ. de No. lectura	
Medidor	165946110		



INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm ³ /l 1-p:	\$ 882.56
Tm ³ /l 1-p:	\$ 556.02
Dm ³ /l x lpc m ³ /l:	\$ 620.39
Cv m ³ /l:	\$ 0
Ce m ³ /l:	\$ 0
Cargo Variable:	\$ 2.058.96
% Contribución:	8.9%
Cargo Fijo:	\$ 2.773

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 32.000
Reconexión Acometida	\$ 166.000
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 0 I.V.A.
Tasa de Interés Moratorio	2,1233%
Valor en Reclamo	0

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV.GAS (Serv. Susc.644520)				
SALDO ANTERIOR	\$ 2.961.182			
RECARGO POR MORA EXCLUIDO IVA	\$ 42.182			
	\$ 1.489			
CARGO POR MORA GRAVADO	\$ 7.836			
TOTAL SERVICIO:	\$ 3.012.689			

Actualmente su obligación se encuentra en mora motivó por el cual la información relativa al incumplimiento será enviada a las Centrales de Información Crediticia. Si tienen alguna inconformidad con esta información por favor comuníquese con nosotros.

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 3.012.689
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 3.012.689

PAGO OPORTUNO HASTA 11/10/2019

SUSPENSIÓN A PARTIR DE



Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Brilla

\$ 0

*Aplica reglamento del programa.



OBSERVACIÓN DE NO LECTURA

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| 3. Casa demolida. | 44. Medidor no localizado. |
| 4. En revisión por consumo promedio. | 47. Obstáculo en el medidor. |
| 5. Dirección no localizada. | 55. Perro en puerta. |
| 6. Medidor fuera de ruta. | 67. Taco del medidor pintado. |
| 7. Medidor alto. | 70. No existe portero. |
| 8. Medidor dañado. | 71. Admon. no permite ingreso. |
| 9. Predio sin medidor. | 74. Medidor sucio. |
| 11. Dígitos ilegibles del medidor. | 77. Medidor en sitio oscuro. |
| 12. Número de contador diferente. | 78. Vía cerrada (derrumbe). |
| 13. Reja. | 79. Zona de alto riesgo. |
| 28. Medidor bajo el agua. | 80. Nicho en mal instalado. |
| 32. Tablero del medidor con agua. | 85. Usuario no permite el ingreso. |
| 36. Medidor dentro de la vivienda. | 96. Casa en construcción. |
| 38. Medidor mal ubicado. | 98. Fuera de ciclo. |

Evita la suspensión del servicio y cobros adicionales por reconexión e intereses de mora.
Paga oportunamente por Internet en www.efigas.com.co

ÍNDICES DE CALIDAD

DES = 0
IPLI = 100%
IO = 100%
IRST = 100%.

ESQUEMA TARIFARIO

[Res. CREG 137 DE 2013].

Fórmula cargo fijo

$$Cuf_{m,i,j} = Cf_{m,i,j}$$

Fórmula cargo variable

para calcular

$$Cuv_{m,i,j} = \frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1-p} + (D_{m,i,j} \times f_{pc_{m,i,j}}) + Cv_{m,i,j} + Cc_{m,i,j}$$

Nota: para información más detallada de las fórmulas para calcular el cargo fijo y cargo variable, por favor visite www.efigas.com.co/inicio/servicio-al-cliente/tarifas

RECOMENDACIONES PARA UN MEJOR SERVICIO



SI EL CONSUMO AUMENTÓ SIN JUSTIFICACIÓN:

- Cierra la válvula de corte interno y toma la lectura del medidor.
- Toma la lectura del medidor al siguiente día con la válvula cerrada.
- Si hay una diferencia, es probable una fuga en la tubería interna, reportar inmediatamente a la línea de emergencias.



REVISAS LAS CONEXIONES DE TUS APARATOS A GAS

- Usa agua y jabón.
- Si hay generación de burbujas existe una fuga.
- Cierra la válvula inmediatamente.
- Comunícate con nuestro servicio al cliente para solicitar la visita de nuestros técnicos.



VERIFICA EL CONSUMO LIQUIDADO DE LA FACTURA

Ten en cuenta que la lectura actual de la última factura debe ser menor o igual a la que registra el medidor al momento de recibir la factura.

Si detectas un error en la lectura, tómalala y presenta tu inquietud en nuestros centros de servicio al cliente.



TENEN CUENTA EL PAGO OPORTUNO DEL SERVICIO

En caso de no pagar la factura a tiempo o si presenta el símbolo de corte, cancela antes de la fecha de vencimiento ya que la empresa procederá a suspender el servicio y a cobrar el cargo generado por la reconexión.

Nota: en caso de no recibir o extraviar la factura, solicita el duplicado en la página www.efigas.com.co o en los centros de servicio al cliente. Esto no te eximirá del pago oportuno del servicio.

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CARGO VARIABLE: es el resultado de aplicar la tarifa por unidad de consumo a las cantidades consumidas durante el periodo de facturación correspondiente.

CARGO FIJO: refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

SUBSIDIO DE CONSUMO: solo aplica para los estratos 1 y 2, para los primeros m³ de consumo; de acuerdo a la tarifa de equivalencia.

CONTRIBUCIÓN: aplica para los estratos 5 y 6 equivalente al 20% y comercial e industrial al 8.9%.

Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios hora de la cantidad de gas que ha sido facturado:

a) Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior por el factor de corrección.

b) Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en la factura.

c) Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de kilovatios hora.

Poder calorífico: es el contenido de energía en el gas. En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado. Artículo 10. Resolución CREG 154 de 1997.

¡En Efigas queremos prestarte un mejor servicio cada día!

• Construcción y mantenimiento

• Redes internas de gas natural

• Independización de puntos

• Constructorías

• Servicios adicionales

• Revisión técnica reglamentaria

• Suministro de GNV

• Financiación no bancaria Brilla

Para mayor información consulta:

www.efigas.com.co/inicio/servicios

Cualquier inconformidad, por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. Avenida 4 Norte No. 6N-61 Oficina 502, Cali - Colombia.

¡Independízate!

Apreciado usuario, es momento de tener tu **PUNTO DE GAS** independiente para tener más seguridad y comodidad en el servicio.

ENTIDADES DE RECAUDO DONDE PUEDES CANCELAR TU FACTURA

PAGO EN LÍNEA: www.efigas.com.co



PUNTOS DE PAGO: Almacenes La 14 • Apostar • Baloto • Carulla • EDEQ • Efecty • Empresa de Energía de Pereira • Éxito • Facilísimo • Movilred • Superinter • Surtimax • Susuerte.

BANCOS: AV Villas • Banco Caja Social • Banco de Bogotá • Banco GNB Sudameris • Banco Itau • Bancolombia • BBVA • Colpatría • Corresponsal Bancario Banco de Bogotá • Corresponsal Bancario Bancolombia • Corresponsal Bancario Davivienda • Davivienda • App Bancolombia • Teléfono rojo Davivienda.

CAJEROS ELECTRÓNICOS: ATH, Servibanca. DATÁFONOS: Redeban. DÉBITO AUTOMÁTICO: Bancolombia, Colpatría.

- En las entidades no financieras, el recado se hace únicamente en efectivo.
- Realiza el pago de tu factura con el código de barras para que este se haga efectivo inmediatamente.



SERVICIOS EN LÍNEA
clientes.efigas.com.co

1. Pagos en línea.
2. Cupo Brilla.
3. Duplicado factura.
4. Lectura de medidor.



NUESTRO COMPROMISO ES CON TU SEGURIDAD

¡Sí! En Efigas trabajamos

diariamente por el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros usuarios con procesos y soluciones que garantizan un servicio seguro y continuo.

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

Dirección incorrecta ☐ Predio demolido ☐ No fue aceptada por el cliente ☐ No reside ☐ Dirección inexistente ☐ Datos del cliente incorrectos ☐ Otro ☐

Celebremos la INTEGRACIÓN de nuestra región



Efigas
S.A. E.S.P.

10 años



Efigas

S.A. E.S.P.
Gas Natural para todos

12
87

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA
Dirección: KR 15 CL 19 - 40 OFICINA 30
Ciudad: ARMENIA-QUINDIO
Interacción: 39396174

Radicado PQR-2019-18823

Por intermedio de este aviso Efigas S.A. E.S.P. le notifica la decisión fechada 01/11/2019, por medio de la cual se dio respuesta al DERECHO DE PETICIÓN interpuesto por usted el día 25/10/2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto citado, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Fecha de Expedición: 13/11/2019

Paula Andrea Cadena G.
Auxiliar de Atención a Usuarios

313

Armenia, 1 de noviembre de 2019

Radicado Interno No: PQR-2019-18822

Señor(a)

AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA
KR 15 CL 19 - 40 OFICINA 30
ARMENIA-QUINDIO

Asunto: Citación para Notificación Personal.
Radicado: 39396174

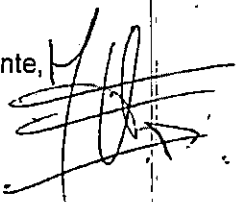
El artículo 159 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001 establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 me permito citarlo para que comparezca a la empresa Efigas S.A E.S.P., en el centro de atención a usuarios más cercano, dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de esta citación, a fin de que le sea notificada personalmente la decisión sobre la solicitud radicada bajo el número 39396174, del 1 de noviembre de 2019

Si usted no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, se procederá a realizar la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida a partir del día siguiente a la entrega de la decisión en el lugar de destino que usted nos suministró.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley anteriormente mencionada.

Atentamente,



MICHELLE QUINTERO FITZGERALD
Auxiliar Derechos de Petición
Efigas S.A E.S.P.

Archivar en carpeta 33-11-SC-420
Elaboró: mquintero



Efigas

S.A. E.S.P.
Gas Natural para todos

14

89

313

Armenia, 1 de noviembre de 2019

Radicado Interno No: PQR-2019-18823

Señor (a)

AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA
KR 15 CL 19 - 40 OFICINA 30
ARMENIA-QUINDIO

Asunto:
Radicado:

Información
39396174

Señor usuario:

Nos complace saludarlo y a la vez expresarle nuestro agradecimiento por retroalimentarnos con la información por usted brindada en esta oportunidad. Queremos transmitirle también nuestro compromiso de seguir brindándole un servicio de excelencia y fortalecer los canales de comunicación con nuestros usuarios.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida en nuestra oficina de servicio al cliente el día 25/10/2019, radicado bajo el número interno 39396174, de la manera mas atenta y respetuosa informamos que:

De acuerdo con validación en sistema de información comercial, se encontró que RECIPLET S.A.S efectivamente son los suscriptores del servicio del inmueble ubicado en la CL 51 KR 13 - 26 KILOMETRO 1 VIAJARDINES BODEGA RECIPLETSAS; en el caso en particular es importante manifestar que a la fecha cursa un proceso de cobro ejecutivo en contra del suscriptor de ese servicio, exonerando a la señora AMPARO DE JESUS BOTERO DE BAENA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el envío de dichas facturas al inmueble en mención, se hace teniendo en cuenta la dirección de la instalación del servicio inicialmente y de igual manera el cobro de estas al suscriptor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestra línea de atención telefónica 018000 966344 - 7378000 o en el centro de atención al usuario de su localidad.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de reposición ante esta empresa prestadora y de manera subsidiaria el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, por no encontrarse el mismo dispuesto dentro de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

MICHELLE QUINTERO FITZGERALD

Auxiliar derechos de petición

Efigas S.A E.S.P.

Archivar en carpeta 33-11-SC-420

Elaboró: mquinterof



Efigas S.A. E.S.P. Nit. 800.202.395-3

Manizales (Caldas): Avenida Kevin Angel No. 70-70 Teléfono: 8982323

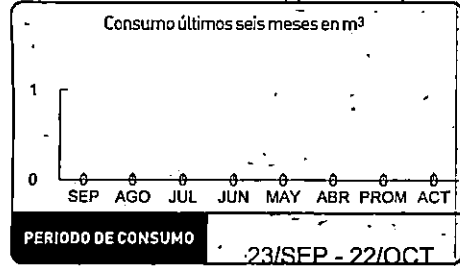
Armenia (Quindío): Calle 15N No. 12-34 Teléfono: 7378000

Pereira (Risaralda): Avenida 30 de Agosto No. 32B-41 Teléfono: 3391430

www.efigas.com.co - email: archivo@efigas.com.co

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario Dirección de entrega Dirección del predio Barrio	Municipio Clase de servicio Estrato Ciclo
RECIBELET SAS CL 51 KR 13 - 26 KILOMETRO 1 VIAJARDINES BODEGA RECIBELET SAS CL 51 KR 13 - 26 KILOMETRO 1 VIAJARDINES BODEGA RECIBELET SAS CASTILLA (ARMENIA)	ARMENIA INDUSTRIAL-REGULADA UNICO -IND.. 6391

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO	
Lectura anterior	Poder calorífico mj/m ³ 42,566889
Lectura actual	Factor de corrección 1,1698
Consumo m ³ 0	Consumo K.W.H. 0
Fecha de expedición 28/10/2019	Observ. de No. lectura
Medidor 165946110	



INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Gm.j/y 1-p:	\$ 934,74
Tm.j/y 1-p:	\$ 580,93
Dm.j/y x fpc m.j/y:	\$ 619,94
Cv m.j/y:	\$ 0
Cf m.j/y:	\$ 0
Cargo Variable:	\$ 2.135,61
% Contribución:	8,9%
Cargo Fijo Cf m.j/y 2775:	\$ 0

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 32.000
Reconexión Acometida	\$ 166.000
Revisión Técnico Reglamentaria	I.V.A.
Tasa de Interés Moratorio	\$ 0
Valor en Reclamo	2,1015%
	3.012.689

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL*	INTERESES		
TOTAL SERVICIO:	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica



Brilla

\$ 0

*Aplica reglamento del programa.

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
vicio público	\$ 0
Brilla	\$ 0
Otros servicios	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 0

¿Ya estás matriculado?



Con la facilidad que te da el cupo aprobado Brilla, lograrás tu objetivo de formarte profesionalmente.

En Navidad, es tiempo de ser más felices



Efigas Brilla

PAGO OPORTUNO HASTA 12/11/2019

SUSPENSIÓN A PARTIR DE

Gerente

En Navidad, todos tus deseos se vuelven realidad

Financia con tu cupo aprobado Brilla todo lo que deseas y también sorprende a las personas que más quieres.

Brilla

Nº Contrato Efigas: 557672

FACTURA

REFERENCIA

TOTAL A PAGAR \$ 0

CHEQUE

No. CHEQUE

CÓDIGO BANCO

VALOR CHEQUE



(415) 7709998002425(8020)0000000000(3900)0000000000(95)20191127

NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

OBSERVACIÓN DE NO LECTURA

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| 3. Casa demolida. | 44. Medidor no localizado. |
| 4. En revisión por consumo promedio. | 47. Obstáculo en el medidor. |
| 5. Dirección no localizada. | 55. Perro en puerta. |
| 6. Medidor fuera de ruta. | 67. Taco del medidor pintado. |
| 7. Medidor alto. | 70. No existe portero. |
| 8. Medidor dañado. | 71. Admon. no permite ingreso. |
| 9. Predio sin medidor. | 74. Medidor sucio. |
| 11. Dígitos ilegibles del medidor. | 77. Medidor en sitio oscuro. |
| 12. Número de contador diferente. | 78. Vía cerrada (derrumbe). |
| 13. Reja. | 79. Zona de alto riesgo. |
| 28. Medidor bajo el agua. | 80. Nicho en mal instalado. |
| 32. Tablero del medidor con agua. | 85. Usuario no permite el ingreso. |
| 36. Medidor dentro de la vivienda. | 96. Casa en construcción. |
| 38. Medidor mal ubicado. | 98. Fuera de ciclo. |

Evita la suspensión del servicio y cobros adicionales por reconexión e intereses de mora.
Paga oportunamente por Internet en www.efigas.com.co

ÍNDICES DE CALIDAD

DES = 0
IPLI = 100%
IO = 100%
IRST = 100%

ESQUEMA TARIFARIO

[Res. CREG 137 DE 2013].

Fórmula cargo fijo

$$Cuf_{m,i,j} = C_{f,m,i,j}$$

Fórmula cargo variable

para calcular

$$Cuv_{m,i,j} = \left(\frac{G_{m,i,j} + T_{m,i,j}}{1 - \rho} \right) + (D_{m,i,j} \times f_{pc,m,i,j}) + C_{v,m,i,j} + C_{c,m,i,j}$$

Nota: para información más detallada de las fórmulas para calcular el cargo fijo y cargo variable, por favor visite www.efigas.com.co/Inicio/servicio-al-cliente/tarifas

RECOMENDACIONES PARA UN MEJOR SERVICIO



SI EL CONSUMO AUMENTÓ SIN JUSTIFICACIÓN:

- Cierra la válvula de corte interno y toma la lectura del medidor.
- Toma la lectura del medidor al siguiente día con la válvula cerrada.
- Si hay una diferencia, es probable una fuga en la tubería interna, reportar inmediatamente a la línea de emergencias.



REVISAS LAS CONEXIONES DE TUS APARATOS A GAS

- Usa agua y jabón.
- Si hay generación de burbujas existe una fuga.
- Cierra la válvula inmediatamente.
- Comunícate con nuestro servicio al cliente para solicitar la visita de nuestros técnicos.



VERIFICA EL CONSUMO LIQUIDADADO DE LA FACTURA

Ten en cuenta que la lectura actual de la última factura debe ser menor o igual a la que registra el medidor al momento de recibir la factura. Si detectas un error en la lectura, tómalala y presenta tu inquietud en nuestros centros de servicio al cliente.



TEN EN CUENTA EL PAGO OPORTUNO DEL SERVICIO

En caso de no pagar la factura a tiempo o si presenta el símbolo de corte, cancela antes de la fecha de vencimiento ya que la empresa procederá a suspender el servicio y a cobrar el cargo generado por la reconexión.

Nota: en caso de no recibir o extraviar la factura, solicita el duplicado en la página www.efigas.com.co o en los centros de servicio al cliente. Esto no te eximirá del pago oportuno del servicio.

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CARGO VARIABLE: es el resultado de aplicar la tarifa por unidad de consumo a las cantidades consumidas durante el periodo de facturación correspondiente.

CARGO FIJO: refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

SUBSIDIO DE CONSUMO: solo aplica para los estratos 1 y 2, para los primeros 20 m³ de consumo, de acuerdo a la tarifa de equivalencia.

CONTRIBUCIÓN: aplica para los estratos 5 y 6 equivalente al 20% y comercial e industrial al 8.9%.

Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios hora de la cantidad de gas que ha sido facturado:

- Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior por el factor de corrección.
- Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido factura.
- Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de kilovatios hora.

Poder calorífico: es el contenido de energía en el gas. En la factura corresponde a un promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado. Artículo 10. Resolución CREG 154 de 1997.

¡En Efigas queremos prestarte un mejor servicio cada día!

• Construcción y mantenimiento

• Servicios adicionales

• Redes internas de gas natural

• Revisión técnica reglamentaria

• Independización de puntos

• Suministro de GNV

• Constructoras

• Financiación no bancaria Brilla

Para mayor información consulta:

www.efigas.com.co/Inicio/servicios

Cualquier inconformidad, por favor comunícala a la Revisión Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. Avenida 4 Norte No. 6N-6 Oficina 502, Cali-Colombia

PAGA FÁCIL, RÁPIDO Y SEGURO

INGRESA A: WWW.EFIGAS.COM.CO

Efigas



TU CUPO Brilla ES VALIOSO

Disfruta con seguridad nuestros servicios.

PROTÉGVELO



Estrenar celular está de moda

tu Cupo aprobado Brilla

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

Dirección incorrecta ☐ Predio demolido ☐ No fue aceptada por el cliente ☐ No reside ☐ Dirección inexistente ☐ Datos del cliente incorrectos ☐ Otro ☐

podrás recibir tu
factura

Inscríbete en:
www.efigas.com.co



TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

VALENTINA BAENA BOTERO VS. RECIPELET S.A.S y PROWIRE S.A.S

91

En la ciudad de Armenia, Quindío, siendo las tres y media de la tarde (3:30 PM) del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2.018), en la sala de audiencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ubicada en la carrera 14 # 23-15, Tercer Piso, el doctor CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, Árbitro, en asocio de su secretaria, la abogada ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, procede a declarar abierta la audiencia de conciliación, a la que se citó oportunamente a las partes, audiencia a la que concurrieron las personas que se identifican a continuación:

Por una parte: VALENTINA BAENA BOTERO, identificada con c.c. número 41.957.248 de Armenia, Q., en su condición de DEMANDANTE.
La abogada MARTHA LUCIA MUÑOZ MONCAYO, identificada con la c.c. número 41.885.216, portadora de la tarjeta profesional 51.219 del C.S de la J., en su calidad de APODERADA.

Por otra parte: ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.034.844, abogado titulado con tarjeta profesional 291.005 del C.S de la J, quien actúa como APODERADO de la Sociedad RECIPELET S.A.S, identificada con el NIT 900537641-1 con domicilio principal en la Ciudad de Armenia, Q.

Se deja constancia que no se presenta representante alguno de la Sociedad PROWIRE S.A.S, identificada con NIT: 900250411-0 con domicilio principal en la ciudad de Armenia Q., a quien se les notificó oportunamente al correo electrónico que figura como el indicado para recibir notificaciones judiciales.

Seguidamente el Árbitro insta a las partes para que indiquen si traen alguna fórmula de acuerdo, a lo que el apoderado de la parte demandada, presenta poder especial para "conciliar en los términos que el (sic) desee sin limitación ni restricción alguna las pretensiones del presente tribunal", mandato que es ratificado por el representante legal de la sociedad RECIPELET S.A.S., señor HENRY FRANCISCO GÓMEZ FAJARO, quien lo ratificó mediante llamada telefónica del celular 3007754353, y propone:

- 1.- Que en dos (2) meses, el día dieciséis (16) de octubre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hacen entrega del local comercial con los servicios públicos de agua y alcantarillado, energía y gas, a paz y salvo.
- 2.- Que acepta y reconoce el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$43.700.000), por concepto de la deuda que mantiene por concepto de cánones de arrendamiento adeudada,



17
92

pagaderos en diez (10) cuotas iguales, así: a) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de diciembre de 2018. B) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de enero de 2019. C) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de febrero de 2019. D) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de marzo de 2019. E) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de abril de 2019. F) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de mayo de 2019. G) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de junio de 2019. H) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de julio de 2019. I) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de agosto de 2019. J) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.370.000) el día catorce (14) de septiembre de 2019. Así mismo se pacta que en caso de incumplimiento de pago de una cualquiera de las cuotas aquí pactadas, dará derecho al acreedor para hacer exigible el cobro del monto total de la obligación, constituyéndose este incumplimiento en cláusula aceleratoria para el pago.

3.- Que se reconocen intereses durante el plazo al 1.5% por mes.

4.- Que se reconocen intereses de mora a la tasa máxima legal.

De esta propuesta se corre traslado a la parte demandante, quien manifiesta que acepta totalmente la propuesta presentada y en consecuencia, el Árbitro declara ACUERDO TOTAL, no sin antes hacer mención que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, el Árbitro declara terminado por conciliación el presente trámite arbitral y se da por terminada esta audiencia, siendo las 4:40 p.m.

Valentina Baena Botero

VALENTINA BAENA BOTERO
c.c. número 41.957.248
DEMANDANTE.

18

93

Martha Lucia Muñoz Moncayo
MARTHA LUCÍA MUÑOZ MONCAYO
 C.C: 41.885.216 de Armenia, Q.
 T.P: 51.219 del C.S de la J.
APODERADA DEMANDANTE

Andrés Felipe Quintero Preciado
ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO
 C.C: 1.096.034.844.
 T.P: 291.005 del C.S de la J
APODERADO RECIBELET S.A.S
DEMANDADO

Cesar Augusto López Velandia
CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA
 C.C: 7.560.437 de Armenia, Quindío.
 T.P: 79.993 del C.S de la J.
ÁRBITRO

Rosa Leonor González Rodríguez
ROSA LEONOR GONZALEZ RODRÍGUEZ
 C.C: 41.897.282 de Armenia, Quindío.
 T.P: 58.864 del C.S de la J.
SECRETARIA